



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTES: TEEC/JE/9/2022 Y
ACUMULADOS TEEC/JE/10/2022,
TEEC/JE/11/2022, TEEC/JE/12/2022,
TEEC/JE/13/2022, TEEC/JE/14/2022 Y
TEEC/JE/15/2022.

PROMOVENTES: JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN SU CALIDAD DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "EN CONTRA DEL OFICIO PCG/497/2022 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2022 (CON FE DE ERRATAS EN EL QUE DEBE DECIR: 21 DE JULIO DE 2022, DE ACUERDO AL MEMORÁNDUM PCG/0273/2021, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2022) EMITIDO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA POR MINISTERIO DE LEY: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: YADIRA DEL CARMEN SALOMÓN IGLESIA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: para acordar la acumulación de los expedientes de los Juicios Electorales al rubro indicados, promovidos por Juan Carlos Mena Zapata, Fátima Gisselle Meunier Rosas, Abner Ronces Mex, Clara Concepción Castro Gómez, Danny Alberto Góngora Moo y Nadine Abigail Moguel Ceballos, en calidad de consejeras y consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



RESULTANDO:

I. Antecedentes. -----

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa que al efecto se realice. -----

a) Designación de las y los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Mediante oficios emitidos por el Instituto Nacional Electoral se comunica la designación a las y los consejeros electorales, siendo los siguientes: INE/PC/199/2017 de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete a Fátima Gisselle Meunier Rosas; INE/PC/200/2017 de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete a Juan Carlos Mena Zapata; INE/PC/201/2017 de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete a Abner Ronces Mex; INE/PC/158/2020 de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte a Danny Alberto Góngora Moo; INE/PC/159/2020 de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte a Nadine Abigail Moguel Ceballos; y por último INE/PC/102/2020 de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintiuno a Clara Concepción Castro Gómez. -----

b) Designación de la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a Lirio Guadalupe Suárez Améndola, como consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche por un período de siete años, tomando posesión del cargo el día siguiente de la aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021. -----

c) Emisión de los oficios CE/075/2022, CE/076/2022, CE/077/2022 y CE/078/2022. Con fecha trece de julio, las y los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitieron los citados oficios dirigidos a las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; Educación Cívica y Participación



Ciudadana; y Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; así como a la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la que solicitaron su asistencia a una reunión que se llevaría a cabo el día quince de julio. -----

d) Emisión del oficio CE/079/2022. Con fecha catorce de julio, las y los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitieron el citado oficio dirigido a la secretaria ejecutiva del Consejo General del mismo instituto electoral, en el que solicitaron el apoyo para designar al personal o área de dicho instituto electoral, para que colaborara en la elaboración del acta o minuta de trabajo. -----

e) Recepción del oficio PCG/497/2022. Con fecha veintiuno de julio, se recibió en el área de consejerías electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche *"...el oficio PCG/497/2022 de fecha 14 de junio de 2022 (fecha que a través del memorándum PCG/0273/2022 de fecha 21 de julio de la presente anualidad, se modificó mediante fe de erratas en la que se señaló que debe decir: 21 de julio de 2022), emitido y signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche"* (sic). -----

II. Juicio Electoral TEEC/JE/9/2022. -----

a) Presentación del medio de impugnación. Con fecha veintisiete de julio, Juan Carlos Mena Zapata, Fátima Gisselle Meunier Rosas, Abner Ronces Mex, Clara Concepción Castro Gómez, Danny Alberto Góngora Moo y Nadine Abigail Moguel Ceballos, en calidad de consejeras y consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentaron ante la oficialía de esa institución, un Juicio Electoral, *"en contra del oficio PCG/497/2022 de fecha 14 de junio de 2022 (con fe de erratas en el que debe decir: 21 de julio de 2022, de acuerdo al memorándum PCG/0273/2021, de fecha 21 de julio de 2022) emitido por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche"* (sic). -----

b) Tramitación. Mediante oficio número PCG/0523/2022, de fecha cuatro de agosto, signado por Lirio Guadalupe Suárez Améndola, consejera presidenta del



Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió a este Tribunal, el informe circunstanciado, así como diversa documentación que se estimó necesaria para la debida sustanciación y resolución del Juicio Electoral, mismo que se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional electoral local el cuatro de agosto. -----

c) Turno a ponencia. Por auto de fecha cinco de agosto, se acordó integrar el expediente número **TEEC/JE/9/2022**, con motivo del presente Juicio Electoral y se turnó a la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-

d) Recepción y radicación. A través de proveído de fecha ocho de agosto, se tuvo por recibido y radicado el expediente identificado con la clave **TEEC/JE/9/2022** en la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres.

e) Solicitud de sesión privada. Mediante acuerdo de fecha diez de agosto, se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo sesión privada de pleno. -----

f) Fecha y hora para sesión privada de pleno. A través de acuerdo de fecha diez de agosto, se fijaron las once horas del día once de agosto, para efecto de que se lleve a cabo la sesión privada de pleno. -----

III. Juicio Electoral TEEC/JE/10/2022. -----

a) Presentación del medio de impugnación. Con fecha veintisiete de julio, Nadine Abigail Moguel Ceballos, en su calidad de consejera electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó ante la oficialía del mismo instituto electoral, un Juicio Electoral, *"en contra del oficio PCG/497/2022 de fecha 14 de junio de 2022 (con fe de erratas en el que debe decir: 21 de julio de 2022, de acuerdo al memorándum PCG/0273/2021, de fecha 21 de julio de 2022) emitido por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche"* (sic). -----



- b) **Tramitación** Mediante correo electrónico, el titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número PCG/0524/2022, de fecha cuatro de agosto, firmado por Lirio Guadalupe Suárez Améndola, consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al informe circunstanciado, así como diversa documentación que estimó necesaria para la debida sustanciación y resolución del Juicio Electoral, mismo que se recibió en el correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional el cuatro de agosto. -----
- c) **Turno a ponencia.** Por auto de fecha cinco de agosto, se acordó integrar el expediente número TEEC/JE/10/2022, con motivo del presente Juicio Electoral y se turnó a la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-
- d) **Recepción y radicación.** A través de proveído de fecha ocho de agosto, se tuvo por recibido y radicado el expediente identificado con la clave TEEC/JE/10/2022 en la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres.
- e) **Solicitud de sesión privada.** Mediante acuerdo de fecha diez de agosto, se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo sesión privada de pleno. -----
- f) **Fecha y hora para sesión privada de pleno.** A través de acuerdo de fecha diez de agosto, se fijaron las once horas del día once de agosto, para efecto de que se lleve a cabo la sesión privada de pleno. -----

IV. Juicio Electoral TEEC/JE/11/2022. -----

- a) **Presentación del medio de impugnación.** Con fecha veintisiete de julio, Fátima Gisselle Meunier Rosas, en su calidad de consejera electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó ante la oficialía del mismo instituto electoral, un Juicio Electoral, *"en contra del oficio PCG/497/2022 de fecha 14 de junio de 2022 (con fe de erratas en el que debe decir: 21 de julio de 2022, de acuerdo al memorándum PCG/0273/2021, de fecha 21 de julio de 2022) emitido*



por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche" (sic). -----

b) **Tramitación.** Mediante correo electrónico, el titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número PCG/0525/2022, de fecha cuatro de agosto, signado por Lirio Guadalupe Suárez Améndola, consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al informe circunstanciado, así como diversa documentación que estimó necesaria para la debida sustanciación y resolución del Juicio Electoral, mismo que se recibió en el correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional el cuatro de agosto. -----

c) **Turno a ponencia.** Por auto de fecha cinco de agosto, se acordó integrar el expediente número TEEC/JE/11/2022, con motivo del presente Juicio Electoral y se turnó a la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-

d) **Recepción y radicación.** A través de proveído de fecha ocho de agosto, se tuvo por recibido y radicado el expediente identificado con la clave TEEC/JE/11/2022 en la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres.

e) **Solicitud de sesión privada.** Mediante acuerdo de fecha diez de agosto, se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo sesión privada de pleno. -----

f) **Fecha y hora para sesión privada de pleno.** A través de acuerdo de fecha diez de agosto, se fijaron las once horas del día once de agosto, para efecto de que se lleve a cabo la sesión privada de pleno. -----

V. Juicio Electoral TEEC/JE/12/2022. -----

a) **Presentación del medio de impugnación.** Con fecha veintisiete de julio, Abner Ronces Mex, en su calidad de consejero electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó ante la oficialía del mismo instituto electoral, un Juicio Electoral, "en contra del oficio PCG/497/2022 de fecha 14 de junio de 2022 (con fe de erratas en el que debe decir: 21 de julio de 2022, de acuerdo al



memorandum PCG/0273/2021, de fecha 21 de julio de 2022) emitido por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche" (sic). -----

b) Tramitación. Mediante correo electrónico, el titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número PCG/0526/2022, de fecha cuatro de agosto, signado por Lirio Guadalupe Suárez Améndola, consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al informe circunstanciado, así como diversa documentación que estimó necesaria para la debida sustanciación y resolución del Juicio Electoral, mismo que se recibió en el correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional el cuatro de agosto. -----

c) Turno a ponencia. Por auto de fecha cinco de agosto, se acordó integrar el expediente número TEEC/JE/12/2022, con motivo del presente Juicio Electoral y se turnó a la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-

d) Recepción y radicación. A través de proveído de fecha ocho de agosto, se tuvo por recibido y radicado el expediente identificado con la clave TEEC/JE/12/2022 en la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres.

e) Solicitud de sesión privada. Mediante acuerdo de fecha diez de agosto, se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo sesión privada de pleno. -----

f) Fecha y hora para sesión privada de pleno. A través de acuerdo de fecha diez de agosto, se fijaron las once horas del día once de agosto, para efecto de que se lleve a cabo la sesión privada de pleno. -----

VI. Juicio Electoral TEEC/JE/13/2022. -----

a) Presentación del medio de impugnación. Con fecha veintisiete de julio, Clara Concepción Castro Gómez, en su calidad de consejera electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó ante la oficialía del mismo instituto



electoral, un Juicio Electoral, "en contra del oficio PCG/497/2022 de fecha 14 de junio de 2022 (con fe de erratas en el que debe decir: 21 de julio de 2022, de acuerdo al memorándum PCG/0273/2021, de fecha 21 de julio de 2022) emitido por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche" (sic). -----

b) Tramitación. Mediante correo electrónico, el titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número PCG/0527/2022, de fecha cuatro de agosto, signado por Lirio Guadalupe Suárez Améndola, consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al informe circunstanciado, así como diversa documentación que estimó necesaria para la debida sustanciación y resolución del Juicio Electoral, mismo que se recibió en el correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional el cuatro de agosto. -----

c) Turno a ponencia. Por auto de fecha cinco de agosto, se acordó integrar el expediente número TEEC/JE/13/2022, con motivo del presente Juicio Electoral y se turnó a la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-

d) Recepción y radicación. A través de proveído de fecha ocho de agosto, se tuvo por recibido y radicado el expediente identificado con la clave TEEC/JE/13/2022 en la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres.

e) Solicitud de sesión privada. Mediante acuerdo de fecha diez de agosto, se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo sesión privada de pleno. -----

f) Fecha y hora para sesión privada de pleno. A través de acuerdo de fecha diez de agosto, se fijaron las once horas del día once de agosto, para efecto de que se lleve a cabo la sesión privada de pleno. -----

VII. Juicio Electoral TEEC/JE/14/2022. -----

a) Presentación del medio de impugnación. Con fecha veintisiete de julio, Danny Alberto Góngora Moo, en su calidad de consejero electoral del Instituto Electoral

Handwritten signatures and initials in blue ink.



del Estado de Campeche, presentó ante la oficialía del mismo instituto electoral, un Juicio Electoral, *"en contra del oficio PCG/497/2022 de fecha 14 de junio de 2022 (con fe de erratas en el que debe decir: 21 de julio de 2022, de acuerdo al memorándum PCG/0273/2021, de fecha 21 de julio de 2022) emitido por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche"* (sic). -----

b) Tramitación. Mediante correo electrónico, el titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número PCG/0528/2022, de fecha cuatro de agosto, signado por Lirio Guadalupe Suárez Améndola, consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al informe circunstanciado, así como diversa documentación que estimó necesaria para la debida sustanciación y resolución del Juicio Electoral, mismo que se recibió en el correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional el cuatro de agosto. -----

c) Turno a ponencia. Por auto de fecha cinco de agosto, se acordó integrar el expediente número TEEC/JE/14/2022, con motivo del presente Juicio Electoral y se turnó a la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-

d) Recepción y radicación. A través de proveído de fecha ocho de agosto, se tuvo por recibido y radicado el expediente identificado con la clave TEEC/JE/14/2022 en la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres.

e) Solicitud de sesión privada. Mediante acuerdo de fecha diez de agosto, se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo sesión privada de pleno. -----

f) Fecha y hora para sesión privada de pleno. A través de acuerdo de fecha diez de agosto, se fijaron las once horas del día once de agosto, para efecto de que se lleve a cabo la sesión privada de pleno. -----



VIII. Juicio Electoral TEEC/JE/15/2022. -----

a) **Presentación del medio de impugnación.** Con fecha veintisiete de julio, Juan Carlos Mena Zapata, en su calidad de consejero electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó ante la oficialía del mismo instituto electoral, un Juicio Electoral, *“en contra del oficio PCG/497/2022 de fecha 14 de junio de 2022 (con fe de erratas en el que debe decir: 21 de julio de 2022, de acuerdo al memorándum PCG/0273/2021, de fecha 21 de julio de 2022) emitido por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche” (sic).* -----

b) **Tramitación.** Mediante correo electrónico, el titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio número PCG/0529/2022, de fecha cuatro de agosto, signado por Lirio Guadalupe Suárez Améndola, consejera presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al informe circunstanciado, así como diversa documentación que estimó necesaria para la debida sustanciación y resolución del Juicio Electoral, mismo que se recibió en el correo electrónico oficial de este órgano jurisdiccional el cuatro de agosto. -----

c) **Turno a ponencia.** Por auto de fecha cinco de agosto, se acordó integrar el expediente número **TEEC/JE/15/2022**, con motivo del presente Juicio Electoral y se turnó a la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-

d) **Recepción y radicación.** A través de proveído de fecha ocho de agosto, se tuvo por recibido y radicado el expediente identificado con la clave **TEEC/JE/15/2022** en la ponencia de la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres.

e) **Solicitud de sesión privada.** Mediante acuerdo de fecha diez de agosto, se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo sesión privada de pleno. -----



f) Fecha y hora para sesión privada de pleno. A través de acuerdo de fecha diez de agosto, se fijaron las once horas del día once de agosto, para efecto de que se lleve a cabo la sesión privada de pleno. -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. -----

Este Tribunal Electoral local, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente Juicio Electoral, el cual fue promovido por las y los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la materia del mismo, trata de aspectos vinculados con la operatividad del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su naturaleza de órgano administrativo electoral local. -----

Es de destacar que en el caso concreto, ni la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ni el Reglamento Interior de este Tribunal, prevén expresamente la posibilidad de defensa contra este tipo de determinaciones dictadas por autoridad no electoral, pero que su naturaleza atañe a la materia electoral, no obstante el pleno de este Tribunal Electoral Local, aprobó en sesión privada el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante acta número 12/2021¹ la implementación del Juicio Electoral, para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; permitiendo de esta manera, tener un sistema integral de justicia electoral en el estado de Campeche, el cual se sustenta en los artículos 1, 14, 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de

¹ Consultable en el siguiente enlace: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2021/05/Acta-12-2021-administrativa-18-05-2021.pdf>



los Estados Unidos Mexicanos, en la jurisprudencia 14/2014² de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL ANTE SU FALTA DE PREVISIÓN EN LA NORMATIVA LOCAL. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL COMPETENTE DEBE IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO IDONEO”** y en la razón de ser de la jurisprudencia 15/2014³ de rubro; **“FEDERALISMO JUDICIAL SE GARANTIZA A TRAVÉS DEL REENCAUZAMIENTO DE ASUNTOS A LA AUTORIDAD LOCAL COMPETENTE AUN CUANDO NO ESTE PREVISTA UNA VÍA O MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO”**. -----

Esto es así, debido a que de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo, 116, párrafo 2, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche, se advierte que el Sistema de Medios de Impugnación Electoral local, tiene por objeto garantizar que todos los actos o resoluciones que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, de los distintos actos y etapas de los procesos electorales. -----

En consecuencia, de todo lo anterior, es dable señalar que el Juicio Electoral es un medio de impugnación de carácter excepcional, el cual será tramitado conforme a las reglas generales de los medios de impugnación establecidas en la ley electoral local; por lo que este Tribunal Electoral local tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación. -----

Ahora bien, es pertinente señalar que la materia del presente acuerdo corresponde al conocimiento del pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, mediante actuación colegiada. -----

Visible en el siguiente enlace:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2014&tpoBusqueda=S&sWord=14/2014>
³Consultable en el siguiente enlace:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2014&tpoBusqueda=S&sWord=15/2014>



Lo anterior, porque implica determinar si procede la acumulación de los expedientes; cuestión que no es de mero trámite y se aparta de las facultades de la magistrada instructora en lo individual, ya que suponen una modificación en la sustanciación ordinaria. -----

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99⁴ aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"...MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR..."**.-----

SEGUNDO. Acumulación. -----

De la revisión integral de las demandas que dieron origen a los expedientes de los juicios electorales identificados todos al rubro del presente acuerdo plenario, se advierte que existe conexidad de la causa, por lo que resulta viable analizarlos de forma conjunta. -----

Al respecto, este Tribunal Electoral, tiene la facultad de acumular los medios de impugnación de su competencia, para facilitar su pronta y expedita resolución y con el objeto de evitar la posibilidad de emitir fallos contradictorios, cuando se advierta que entre dos o más juicios o recursos existe conexidad en la causa, al controvertirse los mismos actos o resoluciones, o bien, se aduzcan respecto de actos o resoluciones similares, una misma pretensión y causa de pedir. -----

En el caso, de las demandas se advierte una estrecha vinculación, en virtud de que, como se observa en las mismas, las y los promoventes controvierten el mismo acto de autoridad, coinciden en la pretensión y la identidad de la autoridad responsable se hace evidente, toda vez que, todas las demandas señalan como responsable a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

⁴ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



En razón de ello y atendiendo al principio de economía procesal, a efecto de resolver de manera conjunta los medios de impugnación precisados, de conformidad con lo previsto en los artículos 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y con la finalidad de que sean decididos de manera conjunta facilitar su pronta y expedita resolución, lo procedente es acumular los juicios electorales números TEEC/JE/10/2022, TEEC/JE/11/2022, TEEC/JE/12/2022, TEEC/JE/13/2022, TEEC/JE/14/2022, TEEC/JE/15/2022, al diverso Juicio Electoral registrado con el número TEEC/JE/9/2022, por ser este el más antiguo en el índice de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para ser resueltos conjuntamente en una sola resolución, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutive de este acuerdo a los expedientes acumulados. -----

Por lo expuesto y fundado; se: -----

ACUERDA:

PRIMERO: Se acumulan los expedientes correspondientes a los juicios electorales números TEEC/JE/10/2022, TEEC/JE/11/2022, TEEC/JE/12/2022, TEEC/JE/13/2022, TEEC/JE/14/2022, TEEC/JE/15/2022, al diverso Juicio Electoral registrado con el número TEEC/JE/9/2022, por ser este el primero que se radicó. -

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos glosar copia certificada de los presentes puntos de acuerdo a los expedientes acumulados. -----

Notifiquese electrónicamente y/o personalmente a las y los promoventes y a la autoridad responsable, y a los demás interesados por los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 22, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase. -----



Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, Francisco Javier Ac Ordoñez, y María Eugenia Villa Torres, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados y ponencia de la última, ante la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica del Carmen Martínez Puc, quien certifica y da fe. Conste.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PRESIDENCIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEX.


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.
MAGISTRADA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ.
MAGISTRADO


MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
MAGISTRADA INSTRUCTORA
POR MINISTERIO DE LEY




VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

Con esta fecha (once de agosto de dos mil veintidós), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.-----